

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2023 00316 00**

La presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ALFONSO MARIN AVENDAÑO** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ DIGITAL SIN NÚMERO

- 1.1. **\$34.490.412**, correspondiente al capital en mora contenido en el **pagaré (folio 11, 01Anexos.pdf)**.
- 1.2. **Intereses de mora** sobre el saldo del capital contenido en el pagaré, liquidados a la tasa de **30,19% anual**, sin que supere la máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

2. PAGARÉ DIGITAL SIN NÚMERO. (Folio 19, 01Anexos.pdf).

- 2.1. **\$23.948.709**, correspondientes al capital de cada una de las cuotas en mora contenido en el **pagaré**.
- 2.2. **Intereses de Mora** sobre el saldo del capital contenido en el pagaré, liquidados a la tasa de **30,19% anual**, sin que supere la máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 7 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. DISPONER la prórroga del término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial

(art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Blanca Flor Villamil Florián, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 66, hoy 18 de mayo de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93697f35c8c7bc6e868164e381fe002675f2fd9168b2c6b5190f38c6a30e1a73**

Documento generado en 17/05/2023 11:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>